

Resolución N°

011
26 FEB 2018

VISTO:

El ESTATUTO UNIVERSITARIO, la Resolución R.O. N° 55/11, el Expediente N° 935/2017 del Registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del entonces Rector Organizador N° 55, de fecha 27 de julio de 2011, se aprobó la creación de la Carrera Licenciatura en Trabajo Social, con reconocimiento oficial y validez nacional por Resolución ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 1848/13.

Que el Plan de Estudios de la Licenciatura en Trabajo Social se encuentra diseñado reconociendo, la importancia de la modalidad práctica a través de la inclusión de una asignatura cuatrimestral en primer año, y cuatro anuales de segundo a quinto años, que requieren una regulación especial que reconozca la especial vinculación de los/las estudiantes y docentes con los Centros de Práctica de Formación Pre-Profesional en los cuales se realizan las actividades de formación.

Que las "prácticas de formación pre-profesional" de la Licenciatura en Trabajo Social responden a un modelo educativo orientado al desarrollo de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes éticas específicos del campo laboral y tienen como referencias normativas, entre otras: el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ C. PAZ, el REGLAMENTO ACADÉMICO, el Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Trabajo Social y la Ley Federal del Trabajo Social N° 27.072.

Que los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS tienen a su cargo la responsabilidad primaria de la enseñanza de pregrado y grado, como así también, a través de

los CONSEJOS DEPARTAMENTALES, aprobar y supervisar los programas de las asignaturas cuyo desarrollo están a su cargo, garantizando que se ajusten a los contenidos mínimos definidos en los correspondientes planes de estudio (Artículos 11 y 77, inciso f) del ESTATUTO UNIVERSITARIO).

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el REGLAMENTO DE PRÁCTICAS DE FORMACIÓN PRE- PROFESIONAL PARA LA LICENCIATURA, contemplando la experiencia colectada en los años en la relación con los citados centros, estudiantes, docentes, la Coordinación y Dirección de la Carrera de Trabajo Social.

Que la SECRETARÍA ACADÉMICA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 43 y 47 del Estatuto de la UNIVERSIDAD.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el REGLAMENTO DE PRÁCTICAS DE FORMACIÓN PRE- PROFESIONAL PARA LA LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la



UNIVERSIDAD y difúndase en el micrositio de Internet del DEPARTAMENTO E
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Cumplido, archívese.



Ab. Rodolfo Nicolás Diana
Director
Departamento de Cs. Jurídicas y Sociales
Universidad Nacional de José C. Paz

Resolución N° 01

ANEXO

**REGLAMENTO DE PRÁCTICAS DE FORMACIÓN PRE- PROFESIONAL PARA
LA LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL**

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento tiene por finalidad establecer un marco regulatorio de las actividades vinculadas a la formación práctica para la Licenciatura en Trabajo Social, así como de las pautas que deben ser respetadas por estudiantes y equipos docentes de las unidades curriculares correspondientes.

Las "prácticas de formación pre-profesional" (en adelante "PFP") de la Licenciatura en Trabajo Social responden a un modelo educativo orientado al desarrollo de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes éticas específicos del campo laboral y tienen como referencias normativas, entre otras: el Estatuto Universitario de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ C. PAZ (en adelante "Estatuto Universitario" y "UNPAZ", respectivamente), el REGLAMENTO ACADÉMICO (en adelante "RA"), el Plan de Estudios de la Carrera de Licenciatura en Trabajo Social aprobado por Resolución Rector Organizador N° 55/11 (con reconocimiento oficial y validez nacional por Resolución ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN N°1848/13) y la Ley Federal del Trabajo Social N° 27.072.

ARTÍCULO 2º.- Las PFP conforman un conjunto de actividades extra áulicas supervisadas por los/as referentes de los "Centros de Práctica de Formación Pre-Profesional" (en adelante "CDP") y áulicas, que hacen posible la integración y articulación progresiva de los contenidos teóricos con conocimiento práctico.

Las PFP se desarrollan en entidades públicas y privadas, como así también en organizaciones sociales y/o no gubernamentales con las cuales la UNPAZ posea convenios vigentes y se encuentren incorporados en la oferta de CDP para la Carrera de Trabajo Social.

ARTÍCULO 3°.- De conformidad a lo establecido en el Plan de Estudios de la Carrera de Trabajo Social, el desarrollo de las PFP cuenta con dos instancias:

- a) Aula: La carga horaria mínima establecida es de dos (2) horas semanales, con posibilidad de ampliación sujeta a espacios de supervisiones grupales.
- b) CDP: La carga horaria establecida es de cuatro (4) horas semanales.

ARTÍCULO 4°.- Las instancias para el desarrollo de los espacios curriculares que incluyen prácticas se organizan teniendo en cuenta que:

- a) El aula, donde se abordan contenidos teóricos metodológicos propuestos por cada espacio curricular, es un ámbito para describir, analizar y problematizar la experiencia en los CDP. Se trata de un espacio de reflexión de los obstáculos y potencialidades que se detectan en el desarrollo de las prácticas. Incluye aristas operativas, epistemológicas y subjetivas.
- b) Los CDP conforman un espacio de aprendizaje donde se desarrollan las competencias propias de las PFP.
- c) Los CDP proporcionan una primera aproximación de los/as estudiantes a los ámbitos de desempeño del Trabajo Social.
- d) Los acuerdos con las distintas instituciones que integran los CDP deben permitir el desarrollo de cada unidad curricular, en pos de abordar distintos campos problemáticos: institucional, comunitario, grupal, individual y familiar.

CAPITULO II

OBJETIVOS GENERALES DE LAS PRACTICAS DE FORMACIÓN PRE- PROFESIONAL

ARTÍCULO 5º.- Los objetivos principales de las PFP son que:

- a) los/as estudiantes adquirieran experiencia de abordaje de las problemáticas sociales a partir de la inserción y desempeño pre-profesional en entidades públicas y privadas, como así también en organizaciones sociales y/o no gubernamentales;
- b) los/as estudiantes analicen y problematicen las intervenciones profesionales desde una perspectiva de derechos humanos y enfoque territorial;
- c) los/as docentes favorezcan la apropiación de un marco teórico que permita describir, analizar y conceptualizar los insumos provistos por las PFP;
- d) los/as docentes impulsen espacios de discusión y problematización de las experiencias vivenciadas en los CDP;
- e) los/as docentes promuevan el desarrollo progresivo de competencias para la planificación, sistematización y el análisis en el marco de procesos de iniciación en la investigación.

CAPITULO III

RESPONSABILIDADES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 6º.- Los/as estudiantes que cursan asignaturas que incluyen prácticas pre- profesionales deben:

- a) Cumplir con las tareas encomendadas por el equipo docente de acuerdo con los criterios éticos, teóricos y metodológicos propios del área de intervención; respetando las características y necesidades institucionales.

- b) Desarrollar sus PFP según marco, definiciones y orientaciones teórico-prácticas presentadas por el equipo docente a cargo de la materia.
- c) Informar al equipo docente acerca de dificultades, obstáculos y sobre cualquier otra situación ajena a sus posibilidades de resolución, que afecten al desarrollo de las actividades asignadas.
- d) Presentar al equipo docente, las planificaciones de actividades para su aprobación como condición previa a su implementación en el centro de prácticas pre-profesionales.
- e) Presentar, previa a la implementación, a los/as referentes institucionales las planificaciones firmadas por el/la docente a cargo.
- f) Respetar y cumplir lo establecido en la normativa propia de la institución donde se desarrollen las prácticas pre-profesionales, en cuanto les resulte aplicable.
- g) Mantener reserva y confidencialidad sobre los temas y las personas a los que tenga acceso durante las PFP y con posterioridad a ellas.

ARTÍCULO 7º.- Los/as estudiantes que desarrollan las PFP en los CDP no pueden:

- a) Firmar documentación institucional del CDP.
- b) Difundir información en las redes sociales, medios masivos de comunicación, o cualquier otro medio por el cual se violen los derechos de los sujetos de atención, preservándose de manera obligada la vigencia del secreto profesional y la confidencialidad de los datos.
- c) Asumir tareas en el CDP por fuera del marco de actividades pautado por el equipo docente de la materia y los/as Referentes institucionales.



d) Iniciar una relación laboral con el CDP durante el transcurso del ciclo lectivo de la Materia de PFP.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DE LOS Y LAS DOCENTES

ARTÍCULO 8º.- El equipo docente de las PFP se encuentra sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Informar la inscripción de los/as estudiantes a los CDP y presentar la propuesta a la Dirección de la Carrera para su validación final.
- b) Informar a los/as estudiantes sobre el cronograma de la práctica pre-profesional, el espacio asignado, los horarios a cumplir y el Reglamento de Prácticas de Formación Pre-Profesional.

ARTÍCULO 9º.- Al/la "Profesor/a a cargo de la comisión de prácticas" le corresponde:

- a) Cada grupo de estudiantes reagrupados por CDP, se encuentra a cargo de un/a "Profesor/a a cargo de la comisión de prácticas" integrante del equipo de la materia
- b) Cada "Profesor/a a cargo de la comisión de prácticas" debe mantener diálogo fluido con el/la referente institucional respecto al desarrollo de la práctica. Queda establecido que la cantidad de encuentros con los/as referentes institucionales quedan sujetos a los procesos particulares de formación de cada grupo de estudiantes y cuando el/la profesor/a lo considere necesario.
- c) Cada "Profesor/a a cargo de la comisión de prácticas" realiza un acuerdo inicial con el/la referente institucional, estableciendo un esquema de trabajo; encuadrando la problemática sobre la que se intervendrá, las posibles líneas de acción en el mar-

co del proceso de intervención y las competencias a desarrollar de acuerdo a los objetivos y necesidades institucionales.

d) Realizar supervisiones de terreno, registrarlas y disponer dicho material como insumo para la tarea de mejora permanente de la propuesta.

e) Realizar supervisiones áulicas, registrarlas y disponer dicho material como insumo para la tarea de mejora permanente de la propuesta.

f) Supervisar y evaluar las planificaciones de los/as estudiantes previo a ser desarrolladas en los CDP.

CAPITULO V

OBLIGACIONES DE LOS Y LAS REFERENTES INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 10.- Las obligaciones de las/os referentes institucionales son las detalladas en el anexo del convenio específico firmado con cada institución.

CAPITULO VII

REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA REGULARIDAD Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 11.- En materia de regularidad, inactividad académica y evaluación de los/las estudiantes que cursen materia que incluyan PFP, resultará de aplicación lo normado en el R.A., las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. Asimismo, se podrá contemplar la realización de evaluaciones procesuales y de integración (por ejemplo: ateneos, simulación de congresos, coloquios grupales, o actividades similares).

CAPITULO IX

DE LOS CENTROS DE PRÁCTICAS DE FORMACIÓN PRE-PROFESIONAL

ARTÍCULO 12.- EI DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, a través de la Carrera de Trabajo Social, realizará un mapeo, registro y seguimiento de los convenios de la UNPAZ con entidades públicas y privadas, como así también en organizaciones sociales y/o no gubernamentales el que deberá ser actualizado e informado semestralmente a Secretaría Académica.

ARTÍCULO 13.- Una vez realizados los convenios con las instituciones, la Dirección de la Carrera de Trabajo Social acordará con los equipos docentes de cada materia las instituciones asignadas para cada unidad curricular, de acuerdo al nivel de intervención que aborda cada materia y la oferta disponible.

ARTÍCULO 14.- El/la estudiante que requiera el cambio de un espacio de prácticas ya asignado, deberá:

- a) Presentar una solicitud por escrito al/la docente titular de prácticas dando a conocer las razones que le impiden o dificultan continuar su práctica en el ámbito designado. Los/as estudiantes podrán presentar esta solicitud siempre y cuando no haya transcurrido más de dos (2) meses del comienzo de las prácticas.
- b) El/la docente titular de las PFP evalúa la situación y la analiza con el equipo docente a cargo de la asignatura, debiendo comunicar la resolución en un plazo no superior a los siete (7) días hábiles contados a partir de la entrega de la solicitud.



- c) En caso de ser aceptada la solicitud, el/la estudiante continuará su PFP en la institución que le sea designada por el/la "Profesor/a a cargo de la comisión de prácticas".
- d) La aceptación de la solicitud de cambio de espacio de prácticas queda sujeta a la disponibilidad de CDP al momento de la realización del pedido.

